



# INSTITUTO UNIVERSITARIO GUEBURAH

## REGLAMENTO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO GUEBURAH

El presente reglamento aplica para el alumnado inscrito en el Instituto Universitario Gueburah, el cual entrará en vigencia a partir del mes de Agosto de 2018, estará disponible para los estudiantes a través de la página web de la institución, en el caso de que el presente reglamento sea modificado, se notificará a los alumnos a través del mismo medio y si surgiese una situación no especificada dentro de este reglamento será la dirección de la institución la que tome una resolución al problema.

### REQUISITOS DE ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN

ART. 1. Todo aspirante a ingresar en los diferentes niveles educativos que imparte la institución posee el derecho de ser aceptado por la institución siempre y cuando cumpla los requisitos y procedimientos que señale la misma.

ART. 2. Requisitos indispensables:

- a) Haber concluido el nivel inmediato anterior al que se solicita el ingreso.
- b) Presentar la documentación solicitada por la institución en original y copias.
  - a. Acta de Nacimiento Certificada.
  - b. CURP.
  - c. Certificado de secundaria.
  - d. Certificado de estudios inmediato anterior al nivel que desea cursar (legalizado).
  - e. 6 Fotografías tamaño infantil.
  - f. Título (en el caso de maestrías).
  - g. Cédula (en el caso de maestrías).
  - h. INE
  - i. Comprobante de Domicilio
- c) Cubrir los pagos solicitados por la institución para el proceso de inscripción.
- d) Adquirir el uniforme escolar.



# INSTITUTO UNIVERSITARIO GUEBURAH

ART. 3. El número de aspirantes aceptados se sujetara al cupo que establezca la institución.

ART. 4. La inscripción de alumnos dentro del lapso determinado no deberá exceder los primeros 15 días hábiles del ciclo escolar.

ART. 5. Al inicio de cada cuatrimestre o semestre según sea el caso, el alumno deberá reinscribirse.

## PERMANENCIA

ART. 6. El periodo mínimo de permanencia para acreditar el plan curricular será:

- a) Licenciatura 3 años y 4 meses.
- b) Maestría 2 años.

ART. 7. El periodo máximo de permanencia para acreditar el plan curricular será:

- a) Licenciatura 5 años.
- b) Maestría 3 años.

ART. 8. El alumno tendrá derecho a que se otorgue un permiso para suspender temporalmente sus estudios con un tiempo máximo de un año, siendo de causa justificada y autorizada previamente por la autoridad institucional.

ART. 9. El alumno será dado de baja del curso inscrito si las asignaturas de dicho plan no acredite un promedio general mínimo de 7 (siete) en el caso de Licenciatura y de 8 (ocho) en el caso de Maestría, con lo cual queda por entendido que tendrá que recurrir dicho curso.

ART. 10. El alumno será dado de baja si no cumple con el proceso de reinscripción cubriendo los requisitos que se soliciten.

ART. 11. Será motivo de suspensión temporal o definitiva de la institución, a aquellos alumnos que hayan cometido alguna de las siguientes faltas:

- a) Falta de respeto a docentes, personal administrativo o al alumnado.
- b) Rayado y/o destrucción de instalaciones o mobiliario (deberá cubrir la reposición del bien dañado).



# INSTITUTO UNIVERSITARIO GUEBURAH

- c) Retardos múltiples (5 retardos).
- d) Fumar dentro de la institución o en áreas donde no está permitido.
- e) Introducir bebidas alcohólicas en la institución.
- f) Portar objetos peligrosos o armas.
- g) Uso de vocabulario inadecuado.
- h) Violencia física dentro de las instalaciones educativas y áreas adyacentes.
- i) Tomar cosas ajenas.
- j) Portar sustancias u objetos nocivos para la salud.
- k) Falta de documentación.
- l) Documentación falsa.
- m) Promover o incitar a sus compañeros a formar parte de otra institución.
- n) Utilizar celular u otros dispositivos móviles en el aula sin autorización del docente. En caso de que el docente decida retener el celular u otro dispositivo **no permitido** este se mantendrá en resguardo por 72 horas. (LA INSTITUCIÓN QUEDA EXENTA DE TODA RESPONSABILIDAD POR PERDIDA O DAÑO).
- o) Tomar fotografías dentro de la institución sin autorización previa por parte del director.
- p) Acudir a la institución en estado de ebriedad, con aliento alcohólico y/o bajo el influjo de alguna droga.

## INFRACCIONES ESPECIALES

ART. 12. En el caso de presentarse una situación de acoso escolar o de acoso sexual, el alumno deberá notificar ante la dirección de la institución la problemática, así como los nombres de los implicados para proceder a la suspensión temporal de los implicados en lo que se realiza el proceso de investigación y realizar las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes a las disposiciones jurídicas aplicables.

ART. 13. Quedan prohibidas las relaciones sentimentales entre docente-alumno, por lo que el docente que incurra en esta falta será removido de su cargo y el alumno será suspendido temporalmente.

ART. 14. En el caso de estar en posesión de algún estupefaciente para su consumo, venta y/o distribución, el responsable será consignado a las autoridades pertinentes.



# INSTITUTO UNIVERSITARIO GUEBURAH

## DERECHOS Y OBLIGACIONES

ART. 15. Todo alumno del Instituto Universitario Gueburah posee los siguientes derechos:

- a) Recibir un trato cordial y respetuoso por parte del personal que labora en la institución.
- b) Recibir la documentación que lo acredite como alumno de esta institución.
- c) Recibir información sobre las actividades organizadas en el plantel, ya sean regulares o extra clase, así como su participación en las mismas.
- d) Retirarse del plantel en caso de enfermedad o asuntos personales con la previa autorización de la Dirección Académica.
- e) Conocer las calificaciones de cada materia.
- f) Solicitar permisos para salir del aula cuando la ocasión lo amerite.
- g) Recibir atención de primeros auxilios en la dirección del plantel.
- h) Ser escuchado por las autoridades de la institución.
- i) Utilizar las instalaciones, equipo y material didáctico.
- j) Gozar de los días de descanso señalados en el calendario escolar.
- k) Presentar exámenes extraordinarios y a título de suficiencia de acuerdo al presente reglamento.

ART. 16. Todo alumno del Instituto Universitario Gueburah posee las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con la normatividad vigente y con los acuerdos que emitan las autoridades de la institución.
- b) Asistir puntualmente a la totalidad de clases y prácticas y cumplir con todos los requerimientos académicos exigidos en cada curso, de acuerdo con los programas de asignatura.
- c) Asistir puntualmente a las sesiones de tutoría y/o asesoría académica a las que sean convocados por sus profesores, y cumplir cabalmente con las indicaciones recibidas en dichas sesiones.
- d) Cumplir con las actividades extracurriculares y demás programas establecidos, que complementen su formación profesional, según se establece en el plan de estudios correspondiente.
- e) Hacer uso racional de los bienes de la institución y comprometerse a velar por su protección, cuidado y conservación.
- f) Observar un comportamiento de respeto y consideración hacia los miembros de la institución y sociedad en general.
- g) Reparar los daños que por dolo, mala fe, negligencia o intencionalmente ocasionen a los bienes de la institución.



# INSTITUTO UNIVERSITARIO GUEBURAH

- h) Cubrir en tiempo y forma las cuotas escolares establecidas.
- i) Observar buen comportamiento en las aulas, laboratorios, talleres y demás instalaciones, así como en el desarrollo de las prácticas de campo.
- j) Cumplir y respetar los períodos académicos establecidos en el calendario escolar de la Institución.
- k) Asistir al menos a 10 congresos o cursos de actualización académica durante todo su trayecto escolar.

## BECAS

ART. 17. El presente reglamento especifica los requerimientos para poder solicitar una beca, así como su mantenimiento o en su caso cancelación de la misma. La mesa directiva de la institución, determina el monto de las becas así como las políticas que se rigen para su aplicación, vigilancia y el cumplimiento de las mismas.

ART. 18. La Institución otorgara becas académicas a la población estudiantil durante el periodo de inscripción y una beca por excelencia académica durante el trayecto escolar del alumno siempre y cuando cumplan los requisitos que el presente reglamento especifique.

ART. 19. Tipos de beca a otorgar.

**BECA INSCRIPCIÓN** Becas del 50 al 100 % de descuento en cuota de inscripción o reinscripción durante los periodos que establezca la institución.

**BECAS ACADÉMICA** Beca del 10% al 25% de descuento en colegiatura.

**BECA POR CONVENIO** Beca asignada de acuerdo al convenio vigente con las instituciones colaboradoras

**BECA POR EXCELENCIA ACADÉMICA.** Beca del 20% de descuento en colegiatura.

ART. 20. Requisitos para la solicitud de una beca por excelencia académica:

- a) Acudir al Área de Control Escolar y solicitar el formato de solicitud de beca.
- b) Verificar que el alumno cubra los siguientes requisitos:
  - a. Estar inscrito en la institución y haber cursado mínimo tres cuatrimestres.



# INSTITUTO UNIVERSITARIO GUEBURAH

- b. Constancia con calificaciones con un promedio mínimo de 9.0.
- c. Llenar formato de estudio socioeconómico.
- d. No haber presentado exámenes extraordinarios.
- e. No presentar adeudos.

ART. 21. Los beneficiarios de becas por excelencia académicas, podrán disponer de éstas a partir de la resolución por parte de la mesa directiva y podrán renovarlas durante el proceso de reinscripción escolar siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos establecidos en este reglamento.

ART. 22. La convocatoria para el otorgamiento de becas académicas será publicada el primer día de clases al inicio de cada ciclo escolar, una vez publicada a partir de esa fecha el alumno tendrá 10 días hábiles para solicitar una beca en el área de control escolar y 5 días hábiles para la entrega y recepción de formatos y documentación solicitada. Una vez entregada la documentación el alumno deberá acudir a los 5 días posteriores al Área de Control Escolar para solicitar la resolución de su solicitud.

## SUSPENSIÓN DE BECAS

ART. 23. Se procederá a la suspensión de la beca automáticamente en los siguientes casos:

- a) Si el alumno al concluir el ciclo escolar en el cual solicito la beca baja del promedio de 9.0.
- b) Si el alumno no se reinscribe inmediatamente al siguiente ciclo escolar.
- c) Incurrir en alguna falta sancionable establecida en el presente reglamento.
- d) Si el alumno reprueba una o más materias.
- e) Si el alumno presenta adeudos.



# INSTITUTO UNIVERSITARIO GUEBURAH

## OBLIGACIONES DEL BECADO

ART. 24. Los alumnos becados están obligados in excepción a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Mantener el promedio mínimo general de 9.0.
- b) Asistir mínimo al 90% de las clases asignadas.
- c) Colaborar con las actividades académicas y extracadémicas que asigne la institución como:
  - Investigación
  - Capacitación
  - Eventos dentro y fuera de la institución
  - Promoción y difusión academia.
- d) Conservar una conducta impecable.
- e) Mantener la confidencialidad de la información a la que tenga acceso.

## EXÁMENES

ART. 25. Las pruebas y exámenes tienen por objeto:

- a) Que el profesor disponga de elementos para evaluar la eficacia de la enseñanza y el aprendizaje.
- b) Que el alumno conozca el grado de capacitación que ha adquirido.
- c) Que mediante las calificaciones obtenidas se pueda dar testimonio de la capacitación del alumno.

ART. 26. Los profesores estimarán la capacitación de los alumnos en las siguientes formas:

- a) Evaluación diagnóstica
- b) Exámenes parciales
- c) Examen ordinario
- d) Examen extraordinario
- e) Examen a título de suficiencia

ART. 27. La calificación aprobatoria se expresará en cada curso, prueba o examen, mediante los números 6, 7, 8, 9 y 10. La calificación mínima para acreditar una materia será 6 (seis).



# INSTITUTO UNIVERSITARIO GUEBURAH

Cuando el estudiante no demuestre poseer los conocimientos y aptitudes suficientes en la materia, se expresará así en los documentos correspondientes anotándose 5 (cinco), que significa: no acreditada.

En el caso que el alumno no se presente al examen de la materia, se anotará NP, que significa: no presentado.

Los alumnos que acumulen 3 inasistencias en el caso de la modalidad sabatina y 5 en la modalidad escolar en automático deberán presentar exámenes extraordinarios.

ART. 28. Los exámenes se realizarán de acuerdo con el calendario y horarios que establezca el consejo técnico.

ART. 29. Los exámenes se efectuarán en las instalaciones de la institución y en horarios comprendidos estrictamente dentro de las jornadas oficiales de trabajo del plantel.

ART. 30. En caso de error procederá la rectificación de la calificación final de una asignatura, si se satisfacen los siguientes requisitos:

- a) Que se solicite por escrito ante la dirección institución, dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones.
- b) Que el profesor o profesores que hayan firmado el acta respectiva, indiquen por escrito la existencia del error, a la dirección de la institución.
- c) Que el director autorice la rectificación.
- d) Que la propia dirección comunique por escrito la rectificación correspondiente al Área de la Administración Escolar.

ART. 31. Los consejos técnicos aprobarán, para las distintas asignaturas, los tipos de ejercicios, prácticas y trabajos obligatorios así como el carácter y el número mínimo de pruebas parciales.

## EXÁMENES ORDINARIOS

ART. 32. Todos los alumnos deberán presentar examen ordinario sin excepción aun cuando hayan aprobado los exámenes parciales, los ejercicios, los trabajos y haber realizado las prácticas obligatorias de la asignatura.

ART. 33. Los exámenes ordinarios serán efectuados por el profesor del curso y deberán ser escritos u orales, excepto cuando las características de la asignatura obliguen a otro tipo de prueba.



# INSTITUTO UNIVERSITARIO GUEBURAH

ART. 34. En caso de que un profesor no pueda concurrir a un examen, el coordinador de la licenciatura de la institución nombrará un sustituto. En todos los casos, los documentos deberán ser firmados por el profesor o profesores que examinaron.

ART. 35. El examen ordinario deberá acreditarse, en caso contrario el alumno deberá presentar examen extraordinario.

## EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

ART. 36. Los exámenes extraordinarios tienen por objeto calificar la capacitación de los sustentantes que no hayan acreditado las materias correspondientes cuando:

- a) Habiéndose inscrito en la asignatura, no hayan llenado los requisitos para acreditarla.
- b) Habiendo estado inscritos en una asignatura y no puedan inscribirse nuevamente debido a cambios en el programa.
- c) Hayan llegado al límite de tiempo en que pueden estar inscritos en la Institución.

ART. 37. Los exámenes extraordinarios se efectuarán en los periodos señalados en el calendario escolar. Serán realizados por sinodales, que deberán ser profesores definitivos de la asignatura correspondiente o de una afín. Las pruebas deberán ser escritas y orales, y en concordancia con los temas, ejercicios y prácticas previstos en el programa de la asignatura de que se trate. En los casos en que el programa así lo establezca, bastará la prueba escrita. Cuando la índole de la materia no permita la realización de la prueba oral o escrita, ésta se sustituirá por una prueba práctica. En todos los casos, los consejos técnicos respectivos señalarán las características de los exámenes extraordinarios de cada asignatura.

ART. 38. Los alumnos tendrán derecho a presentar hasta dos materias por cuatrimestre mediante exámenes extraordinarios.

ART. 39. En los exámenes extraordinarios la calificación aprobatoria no deberá ser mayor a 8.



# INSTITUTO UNIVERSITARIO GUEBURAH

## SOLICITUD DE CERTIFICADOS PARCIALES O TOTALES

ART. 40. Los alumnos de la institución podrán solicitar en el Área de Control Escolar un Certificado Parcial cuando soliciten la baja de la institución cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Documento que justifique la causa de la baja de la institución.
- b) No deberá presentar adeudos en colegiaturas o pagos de reinscripción.
- c) No contar con adeudos de libros o reparación de desperfectos.
- d) Cubrir los costos por el trámite de certificación

ART. 41. Para poder solicitar un certificado total el alumno deberá:

- a) Haber acreditado todas las materias de su plan de estudios.
- b) No deberá presentar adeudos en colegiaturas o pagos de reinscripción.
- c) No contar con adeudos de libros o reparación de desperfectos.
- d) Tener liberado el servicio social y práctica profesional
- e) Cubrir los costos por el trámite de certificación.

## SOLICITUD DE TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS

Para la solicitud de títulos, diplomas o grados deberá seguir el procedimiento en el apartado de Titulación del presente reglamento.

## EGRESO

ART. 42. Para egresar del nivel profesional, se requiere:

- a) Haber cubierto los créditos establecidos en el plan de estudios, en los tiempos y formas establecidos en este reglamento.
- b) Haber realizado el Servicio Social conforme lo establezca el Plan de estudios.
- c) Haber realizado las Prácticas Profesionales en tiempo y forma.
- d) Acreditar 10 congresos o cursos de actualización.
- e) Donar un libro o material didáctico en relación a la carrera cursada. (consultar en dirección académica la lista de libros o materiales que solicita la institución)
- f) Cumplir las demás disposiciones que se fijen en los reglamentos correspondientes.



# INSTITUTO UNIVERSITARIO GUEBURAH

## SERVICIO SOCIAL

ART. 43. Los alumnos del Instituto Universitario Gueburah deberán prestar servicio social por al menos 480 horas, en un periodo mínimo de seis meses, como requisito de titulación y como complemento de su formación profesional, exigido por las disposiciones oficiales, las normas universitarias y el procedimiento para la acreditación del mismo.

ART. 44. El alumno podrá inscribirse al servicio social una vez cubierto el 70% de créditos de su plan de estudios, no deberá contar con adeudo de materias y deberá estar al corriente en sus pagos de colegiaturas.

ART. 45. El servicio social deberá realizarse en una dependencia pública municipal, estatal o federal del país.

Al término del servicio social el alumno deberá realizar el trámite de liberación en el Área de Control Escolar.

## PRÁCTICA PROFESIONAL

ART. 46. El alumno realizará la práctica profesional no curricular, como un requisito para poder realizar el trámite de titulación.

ART. 47. El alumno podrá realizar las prácticas profesionales al concluir su servicio social.

ART. 48. La práctica profesional podrá realizarse en una dependencia u organización afín a la carrera que haya cursado el estudiante.

ART. 49. El alumno no podrá realizar su práctica profesional en el mismo período de su servicio social.

ART. 50. La duración de la práctica profesional deberá ser de 600 horas y podrá cubrirse en un mínimo de tres meses y un máximo de seis meses.

ART. 51. Para considerar terminada la práctica profesional el estudiante deberá cumplir con todas las actividades programadas para tal efecto, mismas que deberán ser verificadas por el coordinador de lo contrario se cancelará el trámite.



# INSTITUTO UNIVERSITARIO GUEBURAH

Al término de la práctica profesional el practicante deberá realizar el trámite de liberación en el Área de Control Escolar.

## DERECHOS Y OBLIGACIONES DURANTE EL SERVICIO SOCIAL Y LA PRÁCTICA PROFESIONAL

ART. 52. El practicante tiene los siguientes derechos:

- a) Realizar actividades de acuerdo con los fines del servicio social o la práctica profesional.
- b) Elegir el programa que se acomode a sus necesidades, previa autorización de la organización receptora.
- c) Recibir un trato digno, respetuoso y profesional por parte del personal de la organización receptora.
- d) Recibir información sobre el reglamento interno de la organización receptora al inicio del servicio social o la práctica profesional.
- e) Recibir la capacitación adecuada por parte del responsable del programa.
- f) Tener disponible los recursos necesarios para el óptimo desempeño de las actividades correspondientes, por parte de la organización receptora.
- g) Ser atendido por el Coordinador, en caso de cambios en las condiciones y actividades del programa del servicio social o práctica profesional en el cual esté inscrito.
- h) Solicitar la cancelación del servicio social o la práctica profesional en caso de que se incurra en faltas graves por parte de la organización receptora.
- i) Solicitar al coordinador su baja voluntaria del programa donde se encuentre inscrito, si por alguna causa no puede cumplir con el mismo.
- j) Recibir la acreditación del número de horas realizadas en caso de que el servicio social o la práctica profesional se vea interrumpida temporal o definitivamente por la organización receptora.
- k) Conocer la evaluación mensual correspondiente por parte del responsable del programa de la organización receptora.
- l) Contabilizar los recesos laborales de la organización receptora como tiempo del servicio social o prácticas profesionales efectivo.
- m) Recibir la liberación de servicio social o práctica profesional.

ART. 53. El practicante tiene las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.
- b) Cumplir con el período establecido del servicio social o la práctica profesional.
- c) Acatar las disposiciones y los reglamentos de la organización receptora.



# INSTITUTO UNIVERSITARIO GUEBURAH

- d) Manifiestar un alto sentido de disposición, responsabilidad y honradez en la realización de las actividades encomendadas.
- e) Elaborar los reportes mensuales de las actividades realizadas durante el servicio social o la práctica profesional.
- f) Realizar el trámite de liberación.

ART. 54. El practicante será dado de baja del servicio social o la práctica profesional por:

- a) No cumplir lo establecido en las obligaciones del practicante.
- b) Acumular tres (3) faltas consecutivas o cinco (5) en el transcurso de treinta días naturales, sin justificación.
- c) Abandonar en forma definitiva el servicio social o la práctica profesional, sin realizar el trámite correspondiente.
- d) Realizar actos que violen los reglamentos universitarios o los de la organización receptora.
- e) Casos especiales a juicio de la Dirección.

## TITULACIÓN

ART. 55. La institución, otorgará Título Profesional a quien acredite los siguientes requisitos:

- a) Concluir y aprobar la totalidad de créditos establecidos en el plan de estudios.
- b) Obtener la liberación de servicio social.
- c) Haber realizado la práctica profesional y haber obtenido la liberación.
- d) Acreditar 10 congresos o cursos de actualización.
- e) Donar un libro o material didáctico en relación a la carrera cursada. (consultar en dirección académica la lista de libros o materiales que solicita la institución)
- f) Acreditar alguna de las opciones de titulación previstas en el presente Reglamento.
- g) Cumplir totalmente con las cuotas y procedimiento administrativo.



# INSTITUTO UNIVERSITARIO GUEBURAH

ART. 56. Los egresados del Instituto Universitario Gueburah podrán titularse de las siguientes formas:

- a) Examen Profesional y Defensa de Tesis
- b) Titulación Automática

ART. 57. En los casos que corresponda, el pasante deberá solicitar por escrito al Área de Control Escolar, el registro de la opción por la cual desea obtener el título profesional.

## TITULACIÓN POR EXAMÉN PROFESIONAL

ART. 58. El tema y planteamiento del proyecto de investigación, deberá ser aprobado por los coordinadores responsables, los cuales asignarán mediante oficio a un asesor de tesis. Una vez concluida la tesis, se asignarán revisores quienes en un plazo no mayor a diez días hábiles emitirán su dictamen y en caso de ser liberada, se informará al pasante y se designará mediante oficio al jurado, con la fecha, día, lugar y hora de celebración del examen.

ART. 59. EN EL CASO DE QUE EL PASANTE REALICE EL PLAGIO DE UNA TESIS, SE PROCEDERÁ A LA SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE TITULACIÓN.

ART. 60. Un tema de investigación registrado a nombre de un pasante no podrá asignarse o autorizarse a otro, a menos que dicho tema sea propuesto con nuevo enfoque o con una solución diferente que justifique el nuevo registro, previo al dictamen de los coordinadores correspondientes.

ART. 61. Una vez registrado el tema, éste sólo podrá cambiarse a solicitud del interesado y con la aprobación del director de tesis o tesina asignado y los coordinadores.

ART. 62. El jurado designado para el Examen Profesional por tesis podrá emitir los siguientes veredictos:

- a) Aprobado por mayoría.
- b) Aprobado por unanimidad.
- c) No aprobado.



# INSTITUTO UNIVERSITARIO GUEBURAH

ART. 63. El examen profesional por tesis se llevará a cabo en un acto solemne en la fecha y hora que determine la coordinación académica.

ART. 64. En este examen, el jurado procederá a los cuestionamientos relativos al tema que considere necesarios y que el pasante defienda su trabajo. Una vez que el jurado haya aprobado al pasante por unanimidad o mayoría. En caso de que el fallo sea aprobatorio, se procederá a tomar la protesta.

ART. 65. Si el veredicto del jurado es de no aprobado, la coordinación a solicitud del pasante, fijará la fecha para que el jurado se reúna nuevamente en un plazo no mayor de sesenta días y señale el día y hora para que se celebre otra vez el examen profesional, considerándose esta situación como una de las tres oportunidades a las que tiene derecho el pasante.

En caso de que el pasante no apruebe el examen profesional tendrá que esperar un lapso mínimo de 6 meses, para volver a solicitar la aplicación del examen profesional nuevamente.

## TITULACIÓN AUTOMÁTICA

ART. 66. Podrán obtener titulación automática los alumnos que aprobaron todas las materias en examen ordinario, y obtener un promedio mínimo de 9.0 al concluir el total de ciclos escolares.

## TRÁMITE DE ACTA DE EXAMÉN Y EXPEDICIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

ART. 67. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el jurado haya emitido su fallo favorable y se tenga el dictamen que acredite el trabajo realizado en la opción de titulación que lo requiera, el alumno podrá solicitar el acta de examen o el acta de titulación automática en el Área de Control Escolar, y una vez que el alumno reciba dicha acta, el interesado podrá iniciar los trámites para la expedición del título profesional presentando los documentos que le sean requeridos.



# INSTITUTO UNIVERSITARIO GUEBURAH

ART. 68. Requisitos para el trámite del acta de examen o acta de titulación automática:

- a) Liberación de bibliotecas.
- b) Liberación de servicio social.
- c) Liberación de prácticas profesionales.
- d) Acreditar 10 congresos o cursos de actualización.
- e) Donar un libro o material didáctico en relación a la carrera cursada.  
(consultar en dirección académica la lista de libros o materiales que solicita la institución)
- f) Certificado de Estudios.
- g) Fotografías tamaño ovalo mignón, blanco y negro, adheribles.

ART. 69. Requisitos para el trámite del título profesional:

- a) Acta de Nacimiento original y actualizada.
- b) Copia de CURP actualizada.
- c) Certificado de estudios nivel medio superior.
- d) Certificado de estudios de Licenciatura.
- e) Certificado de maestría (solo si se tramita título de maestría)
- f) Acta de examen o acta de titulación automática
- g) Comprobante de pago de título y cedula.
- h) Solicitud de Registro de Título y Expedición de Cedula Profesional
- i) Fotografías blanco y negro, tamaño título, plastificadas y adheribles.

## PAGOS

ART. 70. Los usuarios de los servicios educativos y trámites escolares señalados en este reglamento tendrán la obligación de cubrir en los plazos y términos que se fijan, los pagos que se establecen por la prestación de los mismos.

ART. 71. Los pagos deberán realizarse en el área de caja de la institución.

ART. 72. La colegiatura se deberá cubrir del día 1 al 10 de cada mes, si el alumno no cubre el pago durante esa fecha deberá cubrir un recargo del 10%.

ART. 73. El pago de reinscripción cuatrimestral deberá cubrirse durante los meses de abril, agosto y diciembre y la semestral durante el mes previo al cambio de semestre.



# INSTITUTO UNIVERSITARIO GUEBURAH

ART. 74. El alumno sólo se le dará la oportunidad de adeudar una colegiatura como máximo y tendrá como fecha límite de pago los 10 primeros días del segundo mes para ponerse al corriente de lo contrario causara baja temporal.

ART. 75. Las colegiaturas y los pagos de inscripción o reinscripción no cubren el derecho a exámenes extraordinarios, ni exámenes a título de suficiencia, ni recursos.

ART. 76. Las cuotas por concepto de exámenes extraordinarios, a título de suficiencia o recursos se cubrirán exclusivamente en los periodos señalados en el calendario escolar.

ART. 77. Para tener derecho a exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios, el alumno deberá de estar al corriente en sus pagos.

ART. 78. LA INASISTENCIA A CLASES, CON O SIN JUSTIFICACIÓN, NO EXIME AL ALUMNO DEL PAGO DE LAS COLEGIATURAS CORRESPONDIENTES.

ART. 79. Para iniciar el trámite de baja en Servicios Escolares, el alumno deberá de estar al corriente en sus pagos, incluyendo el mes en que se solicite la baja.

ART. 80. En ningún caso se procederá a la devolución de cuotas.

ART. 81. La institución podrá hacer ajustes en el costo de colegiaturas e inscripción de manera anual, la cual será notificada a los estudiantes un mes antes de entrar en vigencia dicho cambio.

## QUEJAS

ART. 82. Los estudiantes podrán presentar sus quejas derivadas de la prestación del servicio educativo mediante un escrito dirigido a la Directora General de la institución en el cual se expresen las inconformidades para ser atendidas a la brevedad posible, dicho documento deberá ser entregado con el Director Institucional.